

ORDEN de 9 de abril de 1996, por la que se concede una subvención a la Diputación Provincial de Córdoba, por la cantidad de cincuenta y tres millones de pesetas.

Ilmos. Sres.: La Junta de Andalucía en virtud de la Ley Orgánica 6/1981, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene competencia exclusiva en materia de carreteras, cuyo itinerario se desarrolla íntegramente en su territorio. Por otra parte, la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio prevé la delegación de competencias como fórmula para la mejora de la eficacia en la gestión de los servicios públicos. Asimismo, en el ámbito de colaboración del Instituto Nacional de Empleo con las Corporaciones Locales, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 2 de marzo de 1994, establece las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

El Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, para la realización de obras de mejora medioambiental en carreteras dentro del Plan de Empleo Rural recoge como objeto del mismo obras de conservación, acondicionamiento y restauración paisajista en la Red Andaluza de Carreteras y el empleo de trabajadores eventuales agrarios. De esta forma se hace posible que en el marco del Plan de Empleo Rural se pongan en marcha programas conjuntos que permitan, mediante la contratación de trabajadores eventuales agrarios, la conservación y protección de los entornos mediambientales.

Por todo ello, considerando la finalidad pública e interés social de dicha iniciativa, así como la imposibilidad de promover la concurrencia al tratarse de un Programa coordinado con la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales para la contratación de trabajadores desempleados, a efectos de lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre y del Decreto 289/1995, de 12 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1996, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se concede una subvención específica por razón de su objeto a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por un importe de cincuenta y tres millones (53.000.000 ptas.) de pesetas para financiar el coste de la compra y puesta a disposición de los materiales correspondientes a la ejecución de las obras de conservación, acondicionamiento, restauración paisajística y consiguiente mejora medioambiental de la Red Andaluza de Carreteras y el empleo de trabajadores eventuales agrarios.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento, sin previa justificación, a la firma del Convenio por un importe correspondiente al 25% del total de la subvención. El resto será abonado, previa justificación de la partida anterior, contra certificaciones trimestrales de las obras aprobadas por la Comisión de Seguimiento del Convenio y que deberán incluir de forma desglosada el coste de los materiales que se subvencionan.

En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por la Diputación certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de los mismos, con expresión del asiento con-

table, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 149/1989, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el art. 21 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1994, prorrogado para 1996 por el Decreto 289/1995, de 12 de diciembre, esta Orden se publicará en el BOJA, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a V.V. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 9 de abril de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes,
en funciones

Ilmos. Sres.: Viceconsejero y Secretario General Técnico.

ORDEN de 9 de abril de 1996, por la que se concede una subvención a la Diputación Provincial de Cádiz, por la cantidad de sesenta y cinco millones de pesetas.

Ilmos. Sres.: La Junta de Andalucía en virtud de la Ley Orgánica 6/1981, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene competencia exclusiva en materia de carreteras, cuyo itinerario se desarrolla íntegramente en su territorio. Por otra parte, la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio prevé la delegación de competencias como fórmula para la mejora de la eficacia en la gestión de los servicios públicos. Asimismo, en el ámbito de colaboración del Instituto Nacional de Empleo con las Corporaciones Locales, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 2 de marzo de 1994, establece las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

El Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, para la realización de obras de mejora medioambiental en carreteras dentro del Plan de Empleo Rural recoge como objeto del mismo obras de conservación, acondicionamiento y restauración paisajista en la Red Andaluza de Carreteras y el empleo de trabajadores eventuales agrarios. De esta forma se hace posible que en el marco del Plan de Empleo Rural se pongan en marcha programas conjuntos que permitan, mediante la contratación de trabajadores eventuales agrarios, la conservación y protección de los entornos mediambientales.

Por todo ello, considerando la finalidad pública e interés social de dicha iniciativa, así como la imposibilidad de promover la concurrencia al tratarse de un Programa coordinado con la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales para la contratación de trabajadores desempleados, a efec-

tos de lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre y del Decreto 289/1995, de 12 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1996, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se concede una subvención específica por razón de su objeto a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz por un importe de sesenta y cinco millones (65.000.000 ptas.) de pesetas para financiar el coste de la compra y puesta a disposición de los materiales correspondientes a la ejecución de las obras de conservación, acondicionamiento, restauración paisajística y consiguiente mejora medioambiental de la Red Andaluza de Carreteras y el empleo de trabajadores eventuales agrarios.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento, sin previa justificación, a la firma del Convenio por un importe correspondiente al 25% del total de la subvención. El resto será abonado, previa justificación de la partida anterior, contra certificaciones trimestrales de las obras aprobadas por la Comisión de Seguimiento del Convenio y que deberán incluir de forma desglosada el coste de los materiales que se subvencionan.

En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por la Diputación certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de los mismos, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 149/1989, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el art. 21 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1994, prorrogado para 1996 por el Decreto 289/1995, de 12 de diciembre, esta Orden se publicará en el BOJA, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a V.V. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 9 de abril de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes,
en funciones

Ilmos. Sres.: Viceconsejero y Secretario General Técnico.

ORDEN de 12 de abril de 1996, por la que se encomienda a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la gestión y administración transitorias del patrimonio de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía.

El artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que la realización de actividades de carácter material, técnico, o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

El Decreto 86/1996, de 20 de febrero, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 39 de 28 de marzo, establece el régimen y destino del patrimonio y personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía, entre cuyas previsiones se contiene la Disposición Transitoria Segunda por la que se faculta a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para llevar a cabo, a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, las actuaciones necesarias para la gestión y administración del patrimonio de las Cámaras, hasta tanto sea inscrito, titulado o ingresado a nombre de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el propio Decreto.

Como quiera que la gestión material de las actuaciones a que se refiere el citado Decreto 86/1996 de 20 de febrero, y la sucesión, sin solución de continuidad, de las actividades de colaboración con esta Consejería que venían prestando las Cámaras requiera, para ser desarrollados con la debida eficacia, de unos medios materiales, técnicos y de personal, de los que ésta no dispone directamente, resulta aconsejable, en consideración a tales razones de eficacia, y sin cesión de la titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, que tal gestión material de dichas actividades se lleve a cabo por la Empresa Pública de Suelo, en el ámbito de las funciones que en materia de vivienda tiene atribuidas por sus Estatutos.

Por ello, en virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

DISPONGO

Encomendar a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la gestión y la administración transitorias del patrimonio de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía, en los términos que se contienen en el Anexo que se incorpora a la presente disposición.

Sevilla, 12 de abril de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes,
en funciones

ANEXO

Encomienda de gestión a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en materia de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía.

1.- Antecedentes

El Real Decreto-Ley 8/1994, de 5 de Agosto, promulgado tras la declaración de inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de la disposición final décima de la Ley 4/1990, de 29 de Junio, suprime las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana como Corporaciones de derecho público, facultando en su disposición adicional única a las Administraciones Públicas que ejerzan la tutela sobre las correspondientes Cámaras de la Propiedad Urbana para acordar las determinaciones precisas para la regulación del régimen y destino de su patrimonio y personal.